

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301938
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. SAD. No actualización prestación
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301938, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Alicante (Alicante), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos informaba de que la interesada presentó una solicitud de revisión del grado de su situación de dependencia el 26/04/2022, y el 29/11/2022 se resolvió, pasando de un grado 1 a un grado 2. Posteriormente, el 14/12/2022 se aprobó la Resolución PIA que le concedía una prestación económica vinculada al SAD por un importe de 389 euros/mes, atendiendo a unos servicios de 31 horas mensuales, correspondientes a un grado 2. Además, el 04/04/2023 se le aprobó un servicio de teleasistencia avanzada.

Pero la Administración autonómica competente no se había manifestado ni pronunciado sobre la solicitud de actualización de la prestación económica vinculada al SAD, derivada del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell, realizada por la interesada el 09/02/2023. La persona dependiente seguía percibiendo una prestación económica que no se había actualizado según se fija en el decreto citado.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 20/06/2023 solicitamos a la Administración información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Por qué no ha actualizado la prestación económica vinculada al SAD de la persona dependiente con efectos 01/01/2023?
2. ¿Cuándo prevé hacerlo?,
3. ¿Lo hará con efectos retroactivos?
4. Indique cualquier información que pueda ser de interés.

Sin embargo, transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Administración autonómica ni esta había solicitado una ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la citada Ley 2/2021).

El 09/08/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, destacando las siguientes:

5. **SUGERIMOS** que, tras seis meses desde la solicitud de aumento del importe de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (09/02/2023), proceda, de forma urgente, a emitir la correspondiente resolución que ponga fin al procedimiento, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo. Asimismo, sugerimos actualizar el importe de dicha prestación (SAD).
6. **SUGERIMOS** que en la **citada** resolución se reconozcan los efectos retroactivos desde el 01/01/2023, fecha de la entrada en vigor de las nuevas cuantías.

El 01/09/2023 recibimos el informe correspondiente a la Resolución inicial de investigación, fuera de plazo, con este contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 14 de diciembre de 2022, se resolvió la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) en la que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio correspondiente a una intensidad de servicio de 31 horas y efectos desde el día 15 de febrero de 2023, fecha en la que la interesada ha acreditado que empezó a recibir un servicio de ayuda a domicilio ajustado a la intensidad de servicio aprobada en la revisión.

En las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 22 de agosto de 2023, una orden de pago en concepto de atrasos y ese mismo día se ha emitido una orden de pago mensual por importe de 465 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

El importe abonado en la mensualidad de agosto se corresponde con el previsto en el Anexo IV del Decreto 102/2022 de 5 de agosto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Posteriormente, el 17/10/2023, recibimos la respuesta a la Resolución de consideraciones, que en cuanto a las sugerencias indicaba lo siguiente:

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que ya se está abonando la prestación económica según los importes previstos en el Anexo IV del Decreto 102/2022 de 5 de agosto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 14 de diciembre de 2022, se resolvió la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) en la que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio correspondiente a una intensidad de servicio de 31 horas y efectos desde el día 15 de febrero de 2023, fecha en la que la interesada ha acreditado que empezó a recibir un servicio de ayuda a domicilio ajustado a la intensidad de servicio aprobada en la revisión.

Tal y como se indicó en el anterior informe, en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 22 de agosto de 2023, una orden de pago en concepto de atrasos (1.175,38 euros) y desde ese mismo día se han emitido órdenes de pago mensuales por importe de 465 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Por tanto, debemos estimar aceptadas las consideraciones realizadas, aunque las respuestas a las resoluciones remitidas desde esta institución fueron atendidas con singular demora.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana